

27 mayo 1827

EL RECONCILIADOR BOGOTANO.

Concordia res parvae crescunt.—SALUSTIO.

Sin union, no puede existir fuerza ni espíritu público.—SECOA.

N.º 4.]

DOMINGO, 27 DE MAYO DE 1827.

[1 TL.]

PROYECTO DE LEI

SOBRE EL MODO DE EJERCERSE EL DERECHO DE PETICION, I DE SUS ABUSOS.

El Senado i Cámara de Representantes, *considerando*:
1.º Que es de esencia del gobierno popular representativo que los ciudadanos gocen del derecho de peticion ante todas las autoridades lejitimamente constituidas.

2.º Que la lei debe arreglar el modo i objetos á que debe contraerse este derecho para impedir su abuso i precaver á la nacion contra el desorden que puede producir, i contra la desconfianza que debe inspirar en los extranjeros i en los mismos ciudadanos la inestabilidad del sistema político i de las demas leyes del Estado,

DECRETAN:

Art. 1.º Todos los colombianos pueden dirijir peticiones al Cuerpo Lejislativo, al Poder Ejecutivo, á los tribunales i juzgados i á cualquiera corporacion que exista por la lei, en términos moderados i respetuosos sobre los objetos siguientes: 1.º Para reclamar el abuso ó infraccion de lei que cometiére cualquier funcionario público. 2.º Para pedir el exacto cumplimiento de una lei ó providencia gubernativa lejitimamente espedita, cuya inobservancia esté produciendo algun mal. 3.º Para solicitar de la autoridad correspondiente la reforma de las leyes orgánicas ó civiles, de los decretos ó reglamentos de las supremas autoridades.

4.º Para solicitar la reforma de uno i mas artículos de la Constitucion, en la forma prescrita en los artículos 190 i 191, ó para pedir su aclaracion conforme al art. 189. 5.º Para impedir que sea atropellado en su persona cualquier ciudadano por un procedimiento no autorizado por la lei. 6.º Para presentar alguna materia digna de lei ó de providencia que toque al Poder Ejecutivo ó á los tribunales de justicia.

Art. 2.º Las corporaciones deben dirijir sus peticiones, haciéndolas en las salas i oficinas de su despacho, sin permitir la mezcla ó intervencion de otro funcionario que no pertenezca á ellas, i de ciudadano alguno.

Art. 3.º Los ciudadanos dirijirán sus peticiones sin reunirse en asamblea popular, ó cabildo abierto: bastará formar la peticion en cualquiera casa particular, i anunciar al público por carteles ó por la imprenta, el objeto á que ella se contrae, i convidar á los ciudadanos á que acarran á leerla i firmarla, si les pareciere justa i arreglada á esta lei.

Art. 4.º Las peticiones contendrán el objeto á que

se dirijen, el hecho ó abuso de que tratan, las razones en que se fundan, las ventajas que se proponen, i todo lo demas que contribuya á dar una idea clara i completa del negocio capáz de hacer formar un juicio exacto á la autoridad correspondiente.

Art. 5.º El derecho de peticion lo gozan mas particularmente las asambleas electorales i las juntas de provincia:

Art. 6.º Se abusa de este derecho en los casos siguientes: 1.º cuando se ejerce fuera de los casos permitidos por el art. 1.º de esta lei.—2.º cuando se ejerce en otra forma que la prescrita en los artículos 2.º, 3.º i 4.º

Art. 7.º El abuso produce responsabilidad, i ésta se reduce: 1.º A ser suspendido de su empleo el funcionario público, por un año, sin emolumento alguno, si no ha sido principal promovedor del acto ilegal, pues siéndolo, quedará privado absolutamente del empleo.—2.º á ser castigado todo ciudadano particular con una multa, desde 25 á 500 pesos, si no ha sido principal promovedor; pues siéndolo, será desterrado del lugar de su domicilio á 30 leguas de distancia por dos años.—3.º á responder ante los tribunales correspondientes de los daños i perjuicios que se causaren por el trastorno de la tranquilidad pública.—4.º á ser castigado con pena doble si reusidiere segunda vez, i además, privado de voto activo i pasivo por cuatro años.

Art. 8.º Las penas que quedan determinadas serán aplicadas inmediatamente por el jefe de la provincia, sin otro proceso que el de hacer constar el cuerpo de la falta i conocer el culpable. Las penas á que se hagan acreedores los jefes de las provincias serán aplicadas por la corte superior del distrito judicial. En el primer caso se dará el debido conocimiento al Gobierno.

Art. 9.º La fuerza armada no usará del derecho de peticion sino en los términos que lo permite la ordenanza jeneral del ejército, aunque individualmente puede ejercerlo cualquier individuo del ejército.

Art. 10.º Los militares, en servicio activo, jamas se reunirán en junta ó asamblea sino en los casos que permitan las leyes i la ordenanza, y por ningun caso asistirán mas de tres armados á la sala donde las corporaciones tengan sus sesiones ó despacho.

Exceptuánse aquellas funciones militares anexas al servicio militar.

Art. 11.º Los militares en servicio activo que usaren del derecho de peticion, contra lo prescrito en esta lei, serán juzgados en consejo de guerra, i castigados con la

Boc. F. Quintero 366

de la República frustró tan alagüeñas esperanzas. La | dió lo que debía suceder: hallándose en descubierto la

pena de privación de empleo i cuatro años de presidio. El que fuere cabeza del partido ó principal promovedor del acto, sufrirá la pena de muerte.

§ único.—Las disposiciones de la lei orgánica del ejército relativas á la obediencia pasiva del ejército, i casos en que ella se relaja, serán observadas en todo vigor i con la mas severa vijilancia.

Art. 12 Por militares se entiende todos los que sirven en cualquiera de las clases en que se divide la fuerza armada.—Dado, &c.

Si nuestras columnas lo permitieran, daríamos la razon en que apoyamos cada una de las disposiciones anteriores, i porque hemos fijado penas mas severas contra los militares que contra los no militares. Por ahora nos bastará recomendar la lectura de la excelente memoria que el señor Secretario de la Guerra ha presentado al Congreso. No estamos satisfechos de que el proyecto anterior sea perfecto; éstas son nuestras ideas, i las sometemos con placer á la discusion i examen de los hombres ilustrados, i particularmente al buen juicio de nuestros representantes. Esta lei nos ha parecido siempre necesaria para poner á cubierto la patria de ulteriores sacudimientos.

MONÓLOGO DE LA FRATERNIDAD.

E pluribus unum.

¡Sería cierto, hijos míos, que amenazais al templo que habiais levantado!!!—Podriais haber hecho traición, un solo momento, á la fé que me jurasteis, siendo, como sois, mis hijos predilectos!!!—¿No seréis los mismos que tanto habeis sacrificado por que viviera entre vosotros!!!—Ah! yo os contemplo llenos de asombro, prosternados en mi presencia, i ese instante que os vuelve á la dignidad de hombres, es el mayor de vuestros triunfos, el mas bello homenaje que yo me aguardaba de vuestro patriotismo. Sí, ya veo, i con un júbilo inesplicable, que yo no me engañaba, cuando preferí esta mansion humilde á los dorados artesones, á las soberbias basílicas. El azote mas terrible que puede afligir á la humanidad, un monstruo que el abismo arroja con espanto—la discordia, intentó envolvernos en las calamidades que no merecíamos: la perplejidad, la inquietud, i aun el vértigo, la animaron, i ya contaba con vuestra ruina, cuando mi voz os ha vuelto la dulce confianza, i todos conspirais á ennoblecer, á perpetuar mi culto.

Nó, hijos míos, jamas logrará esa furia, por poderosas que sean sus armas, desviar un ápice de la senda del honor á unos corazones que saben lo que les ha costado su posesion. Si hubo un tiempo en que su lenguaje seductor osase profanar la cuna de los libres, ya no se oye resonar un eco tan repugnante. El no ha hecho otra cosa que abriros mas los ojos, i ofreceros la ejida que os pondrá á cubierto de manchar cobardemente vuestro nombre: todo su orgullo ha venido á estrellarse contra unos pechos tan firmes como la virtud que abrigan. Lleve sus teas, sus ponzoñas i todo el séquito de los vicios mas afrentosos, adonde no haya vestijios de la razon, ni de humanidad siquiera: justo es que por su

ministerio se haya hecho ver, aunque desgraciadamente hasta qué extremo es capaz de llegar la degradacion de vuestra especie, degradacion tanto mas lastimosa, cuanto que ostenta su poder sobre una criatura con dotes tan eminentes. Descargue sus tremendos golpes sobre las ordes de esclavos i de facinerosos, recordándoles el castigo que aguarda á su ignominia i á sus crímenes enormes. Ahí es en donde la discordia podrá desplegar su saña.

El santuario de la *Fraternidad* es inviolable. Su culto ha inmortalizado las antiguas Repúblicas: el produjo la edad de oro, i crió los senadores i los héroes. El nombre solo de unos pueblos unidos por vínculos tan estrechos infundió la veneracion mas profunda, i el coloso de la tiranía se derrocó siempre bajo el muro que los brazos levantaron. ¡Siglos una i mil veces venturosos, no permita el cielo que vuestra memoria se pierda para las jeneraciones futuras!—Poned vuestros ojos, hijos míos, en tantos modelos de magnanimidad, i de perfecto heroismo: contemplad el peligro de las empresas que la furia de los elementos todos i la inmensidad de los recursos hacia mas inminentes; todo vá á ser anonado sin remedio... Yo me presento, i cada uno de mis hijos es un gigante, un prodijio, un dios. Vosotros, dignos émulos de los Cincinatos, de los Leonidas i Decios, cuando hermanabais vuestros esfuerzos para destruir el despotismo—¿qué modelo ireis á buscar ahora que vais á salvar la Patria?

Volved á mí, sí, á mí que os he visto romper denodados las cadenas ominosas de vuestro cautiverio, i á costa de sacrificios, sin ejemplo, elevaros al primer rango. ¿A quién dejarais la obra de vuestros heroicos esfuerzos, los tiempos de vuestra gloria? ¿Sería posible que un pueblo que ha triunfado tantas veces, viniese á pasar debajo de un yugo infame? ¿Hombres que han pasmado á dos mundos legarian á sus nietos un oprobio semejante? No es posible, nó, i así lo patentiza el celo ardiente con que todos trabajan por la prosperidad i la dicha de su suelo: todos me rinden el hermoso tributo de su mútua induljencia, de su amor al orden, de respeto á las santas leyes. Llena de gozo yo me encuentro en medio de los Padres de la Patria: ellos están animados del mas justo deseo de borrar hasta la última reliquia de ignominia: i su consagracion al bien de sus hermanos, así como el acierto de su eleccion, son títulos mui relevantes para que yo pudiese abandonarlos. ¡Colombianos, acordaos que en todos vuestros conflictos mi templo ha sido vuestro refugio, i que en el momento que lleguéis á profanarlo sois perdidos, i perdidos para siempre!!!

FALSEDADES I CHISMES.

Falsedad es en el diccionario único de nuestro idioma, la falta de verdad.

Chisme es la murmuracion ó cuento con que alguno intenta meter cizaña entre las personas, refiriendo lo que debería callar. En tiempo de agitaciones hacen un gran papel los chismosos i embusteros, i no pocas veces ellos solos son los que promueven un partido, i hasta una conmocion. Hombres que tienen la mas ruin idea de los grandes personajes, piensan merecer su gracia llevándoles cuentos, desfigurando los hechos, hablando

mal de otros
les el precio
la amistad
bien, introd
unir los mis
sado á. Co
falsedades
tiesen ser
del embust
porque la
ha peleado
haya perso
mosfera ta
que ha sufr
cepto, debi
i no se las
gua la fuer
de los suce
cuenda su
dano i nadi
se disfigu
propone
línea de co
de menos
i desunion
buen senti
den cu
ado, un
duyámos
se nutren
ellos aver
á decir la
con los de
jirán amig
picio á los
honradéz,
distribuye
aventurer
esté servi
guos colo
aplaudir
Reconcili
tando est
de su pro
tres, ser
debe pro
meter ci
ciudadan
que pon
reciproca
ser mui
complace
cordia.
pueda d
timiento
que plac
gar á c
centes i
están al

(5) N
peto al

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name "B. L. ...".